

ORDENANZA N° 2455/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- AGREGUESE, el artículo 107 bis) a la Ordenanza N° 2111/08 que deberá decir:

Artículo 107 bis):- El incumplimiento de las obligaciones sobre la utilización de la pirotecnia serán multadas de acuerdo a la escala establecida en la Ordenanza N° 2454/12, o las que se dicten en el futuro sobre el particular.

Artículo 2º.- COMUNIQUESE, Córrese Vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 21 días del mes de Septiembre de 2012.-

Firmado: IGNACIO F., SAGARDOY
SEC.C.D.

GABRIEL BUFFONI
PTE. C.D.

DECRETO N° 175/12.- PROMULGASE la Ordenanza N° 2455/12 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 21 de septiembre de 2012.-
Capilla del Monte, 25 de septiembre de 2012.-

FIRMADO: OSVALDO MARQUES
SEC. GOB.

GUSTAVO SEZ
INTENDENTE MPAL.